



**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL
CONSORCIO PARA O DESENVOLVEMENTO DE APLICACIÓNS DE
XESTIÓN UNIVERSITARIA POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE
UN LICITADOR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE CESIÓN DE DERECHOS DE USO Y SOPORTE SOBRE EL
PRODUCTO SPSS STATISTICS PREMIUM Y AMOS CAMPUS EDITION O
EQUIVALENTE**

(Expediente CX-21-01)

Suministro de Cesión de Derechos de Uso y Soporte sobre lo producto SPSS Statistics Premium y Amos Campus Edition o equivalente

CPV 48000000

Paquetes de software y sistemas de información

Mayo, 2021

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL CONSORCIO
PARA O DESENVOLVEMENTO DE APLICACIONES DE XESTIÓN UNIVERSITARIA
POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE UN LICITADOR EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CESIÓN DE
DERECHOS DE USO Y SOPORTE SOBRE EL PRODUCTO SPSS STATISTICS
PREMIUM Y AMOS CAMPUS EDITION O EQUIVALENTE**

Expediente CX-21-01

1. Mediante anuncio publicado el 11 de febrero de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el Presidente del CIXUG publicó la convocatoria del procedimiento de contratación no sujeto a regulación armonizada Suministro de Cesión de Derechos de Uso y Soporte sobre el producto SPSS Statistics Premium y Amos Campus Edition o equivalente.
2. De conformidad con el acta de la mesa de contratación de 2 y 9 de marzo de 2021, los licitadores admitidos son los siguientes:
 1. **CRAYON SOFTWARE EXPERTS SPAIN, S.L.**
 2. **INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A.**
3. Tras la apertura del sobre B, la mesa de contratación, en su sesión de 22 de marzo de 2021, comprueba que la oferta presentada por **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.** constituye presuntamente una oferta anormalmente baja de conformidad con los criterios establecidos en la cláusula 22ª de los pliegos. Ante dicha circunstancia, la mesa decide requerir a **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.** para que justifique la viabilidad de su oferta, ordenando que, una vez recibida la justificación, sea analizada por los servicios del CIXUG emitiendo informe al respecto.
4. **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.** contesta el requerimiento el 22 de marzo de 2021.
5. En relación con la documentación presentada por **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.** de cara a justificar su oferta, los servicios del CIXUG emitieron informe el 5 de abril de 2021 en el que se concluye que la oferta de **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.** no se considera viable económicamente toda vez que no se ha justificado de forma suficiente su viabilidad. Se acompaña copia del indicado informe como **documento nº 1**.
6. A la vista del indicado informe, la mesa de contratación, en su sesión de 5 de abril de 2021, propone al órgano de contratación la exclusión de **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.**, sirviéndole de motivación el informe anteriormente indicado.
7. Este órgano de contratación, a la vista del informe de 5 de abril de 2021 y de la propuesta de exclusión de la mesa, considera que procede la exclusión de **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L.** por los motivos expuestos en el indicado informe, el cual sirve de motivación de la presente resolución, y que este órgano de contratación hace propios.

A tenor de todo lo expuesto, este ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

RESUELVE

Excluir del procedimiento de contratación del Suministro de Cesión de Derechos de Uso y Soporte sobre el producto SPSS Statistics Premium y Amos Campus Edition o equivalente al licitador **CRAYON SOFTWARE SPAIN S.L** por los motivos anteriormente expuestos.

Contra la presente resolución de exclusión, los interesados podrán interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del envío de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A los efectos del cómputo de los plazos correspondientes, téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación (ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público). En caso contrario, el cómputo del plazo se realizará desde la recepción de la notificación por el interesado.

En Santiago de Compostela, a la fecha de la firma electrónica.

D. Julio Abalde Alonso
Presidente
Consejo de Gobierno del CIXUG